



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-707-01-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”* respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador instituye como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios*

que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la custodia de la información determina: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.”*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley.”*;

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al derecho de acceso a la información señala: *“El derecho de acceso a la información, será también garantizado en instancia judicial por el recurso de acceso a la información, estipulado en esta Ley, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional: Se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley. (...)”*;
- Que,** el inciso quinto del artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados determina: *“Las sanciones se impondrán una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la presente Ley.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su primero y segundo inciso determina: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”*; y, *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Transporte Comercial de pasajeros en taxi convencional y ejecutivo, respecto a su definición del servicio de transporte comercial de pasajeros en taxi determina: *“Es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo o colectivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante permiso de operación otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los demás organismos competentes para otorgar dichos permisos de operación.”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento de Transporte Comercial de pasajeros en taxi convencional y ejecutivo, respecto a los permisos de operación señala: *“Para la prestación del servicio de transporte de taxi en servicio convencional o ejecutivo, se deberá obtener previamente el permiso de operación, que será otorgado por la Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, comisiones*

provinciales o la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, según el domicilio donde se brindará el servicio de transporte.”;

- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina que: *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de la notificación a la Autoridad observada hasta la fecha de entrega del informe final contemplado en el cronograma; y podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador/a de la veeduría, realizada ante la Delegación Provincial, con conocimiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social por un tiempo n mayor al establecido inicialmente y por una sola vez. ”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

- Que,** el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación al acceso a la información en los incisos primero y tercero se determina: *“Es obligación de las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir su objeto (...); y, “Para los casos en que se negare la información solicitada conforme los términos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Oficina Provincial del CPCCS o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quienes solicitarán a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio iniciar el recurso de acceso a la información pública”* respectivamente;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la socialización de resultados determina que; *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 26 de noviembre de 2015, suscrito por los señores Luis Alfredo Lagla Pilatasig, Juan Carlos Caiza Borja y Daniela Alexandra Yachimba Quinchuela, recibido el 26 de noviembre de 2015 en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se solicita a este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría para **“VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”**;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por el señor: Luis Alfredo Lagla Pilatasig (Coordinador); y los señores: Juan Carlos Caiza Borja y Daniela Alexandra Yachimba Quinchuela, cuyo objeto fue “VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”;

Que, mediante oficio No-0035 de fecha 25 de mayo de 2016, suscrito por el señor, Luis Alfredo Lagla Pilatasig Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”; y, recepcionado en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 26 de mayo de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores, señores: Luis Alfredo Lagla Pilatasig (Coordinador); Juan Carlos Caiza Borja; y, Daniela Alexandra Yachimba Quinchuela, en el que se hacen constar como conclusión la siguiente: *“1. De lo actuado se puede evidenciar que en todas las entidades públicas que fueron parte del proceso administrativo para la formación y regularización de la Compañía ECUATAXIS S.A., existen acciones y omisiones administrativas y procesales, como la falta de control en los archivos de la documentación que se manejó en todas las instancias administrativas por parte de los funcionarios de los distintos entes de control gubernamental en su respectivos procesos, por consiguiente, de la documentación entregada por las diversas entidades que concedieron parte de la documentación solicitada, se puede presumir que en el presente caso existió alteración de documentos, duplicación de matrículas, duplicación de nombres, socios “estafados”, socios “ilegales”, trámites incompletos y socios no registrados en las instancias administrativas y legales señaladas para conseguir la regularización, legalización y los permisos de operación de taxis, por consiguiente existe la presunción que de estas acciones u omisiones se presentaron las falencias y surgieron los evidentes casos de corrupción que son de dominio público.”*; de igual manera como recomendación se señalan las siguientes: *“Esta veeduría sugiere que se disponga a las autoridades de las instituciones involucradas en el proceso administrativo de regularización, verifiquen los procedimientos aplicados y la existencia de la documentación de respaldo que debieron ser presentados por cada uno de los propietarios de los vehículos y/o socios de la Compañía que formaron parte de la creación, legalización y funcionamiento de la compañía de transporte de taxis ECUATAXIS S.A., de acuerdo a lo que disponen las distintas normativas para estos casos y que todas estas entidades tengan una misma información utilizando la tecnología en red.”*; *De igual forma se propone a los organismos pertinentes, dispongan a los entes*

involucrados realicen los correctivos de oficios en los trámites administrativos pertinentes en sus respectivos procesos, para aclarar y definir la condición en la que se encuentran inmersos cientos de personas, que al momento no tienen el permiso de operaciones de taxis, herramienta de trabajo que requiere de regularización legal para su circulación.”; Se recomienda que las autoridades pertinentes determinen y especifiquen si se autorizaron o no los 398 permisos de operación, porque en el caso de haber sido ya autorizados estos salvoconductos de trabajo como así se desprende de la Acción de Protección interpuesta por los accionantes, el Representante Legal de la Compañía ECUATAXIS S.A., estaría sorprendido a propios y extraños, al hacer uso y abuso del derecho, al solicitar mediante Juicio Contencioso Administrativo, algo que ya existe y fue autorizado, aumentando con esto falsas expectativas a muchos ciudadanos que buscan una plaza de trabajo legalmente constituidas y siguen siendo engañados.”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales (...)”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Ab. Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “a) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos.; b) Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Subcoordinación de Investigación y Lucha contra la Corrupción del CPCCS para

que en ejercicio de sus competencias proceda según corresponda.; c) Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia a la Superintendencia de Compañías, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Nacional de Tránsito para que en base de sus competencias y atribuciones se determine un solo registro de socios de la Compañía ECUATAXIS S.A.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0423-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1.Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el proceso de regulación de taxis de la compañía de transportes ECUATAXIS S.A., en el Distrito Metropolitano de Quito en el período 2012-2015.; 2. Respecto a las recomendaciones del equipo veedor realizadas a las instituciones públicas y ciudadanos citados en los numerales 2, 2.1., 2.2. y 2.3., de la conclusión segunda del presente documento, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda: 2.1. Acoger únicamente lo relacionado con las instituciones citadas en el numeral 2.1, de la segunda conclusión de este documento, en virtud de que ejercen competencia respecto al objeto de la veeduría, esto es: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Agencia Metropolitana de Tránsito, y remitir a dichas instituciones copias del Informe Final y Técnico de la Veeduría para que ejecuten las acciones correspondientes en virtud de sus atribuciones. Es pertinente puntualizar que las instituciones del Estado, deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según el artículo 226 de la Constitución de la República. Respecto a las instituciones citadas en el numeral que precede, con lo cual, se acoge las recomendaciones del párrafo b) y c) del Informe Técnico, remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que en mérito de sus competencias investigue: a) Los “presuntos” actos de corrupción descritos en el Informe Final; b) La “presunta” vulneración al derecho de participación al grupo de veedores, garantizado en el



numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, por cuanto estas entidades no han entregado la información o la misma ha sido incompleta, irrespetando el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.; 2.2 No acogerlo relacionado con los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, y personal de la CIA. ECUATAXIS S.A., por las siguientes consideraciones: Los órganos jurisdiccionales, es decir, las juezas y jueces son administradores de justicia, por tanto, son responsables del perjuicio que causen a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, según el artículo 172 de la Constitución de la República. Desde esta óptica, en la presente veeduría nada de esto ha ocurrido. Por otro lado, sobre la imposición de sanciones a juezas o jueces corresponde únicamente a la Directora o al Director General del Consejo Nacional de la Judicatura, según el numeral 7 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial.; ECUATAXIS Sociedad Anónima, es una compañía que presta servicios de interés público, y como tal es susceptible de control por medio de una veeduría, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La compañía indicada, está sujeta a vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según el artículo 20 de la Ley de Compañías, consecuentemente la información que la compañía brinden el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías, que incluye la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, se considera como “información pública”. Por consiguiente, la institución apropiada e idónea para entregar información respecto a la compañía en cuestión es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.; 2.2.1 No obstante de lo citado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico al Consejo de la Judicatura y al Representante Legal de la Compañía ECUATAXIS Sociedad Anónima, para que analicen la pertinencia de las recomendaciones.; 3. En lo relacionado con las recomendaciones del Informe Final, de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social imponga sanciones a todos los funcionarios públicos, representantes, trabajadores de la CIA. ECUATAXIS S.A., que han sido citados en el presente documento, esta Coordinación considera que no es pertinente, en razón de que esta Institución no tiene la facultad sancionadora.; Acceso a la Información, señala que las sanciones se impondrán una vez concluido el recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la ley anotada, por lo tanto, al no haberse iniciado ningún recurso constitucional de acceso a la información pública, deviene de improcedente que las máximas autoridades de cada institución, sancione a los prenombrados.; 4. Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Técnico y Final al Concejo Metropolitano para que en mérito de sus atribuciones dispuestas en el numeral 15, artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, fiscalice la eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana, en razón de que en la presente veeduría se coligen algunas manifestaciones de corrupción.; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014,

vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. No. CPCCS-CGAJ-2017-0423-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica (Subrogante).

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a fin de que ejecuten las acciones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones y realicen la coordinación necesaria para garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según el artículo 226 de la Constitución de la República.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final e Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que en mérito de sus competencias investigue los presuntos actos de corrupción descritos en el Informe Final, así como la presunta vulneración al derecho de participación al grupo de veedores, garantizado en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, por cuanto estas entidades no han entregado la información o la misma ha sido incompleta, irrespetando el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final e Informe Técnico al Consejo de la Judicatura y al Representante Legal de la Compañía ECUATAXIS Sociedad Anónima, para que tome en cuenta las recomendaciones realizadas por los veedores.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final e Informe Técnico al GAD Municipal de Quito y al Concejo Metropolitano de Quito, para que en mérito de sus atribuciones dispuestas en el numeral 15, artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, fiscalice la eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana y tome

correctivos en relación con la falta de entrega de la información; así como para que coordine acciones con las autoridades de tránsito metropolitanas y nacionales tendiente a transparentar la información.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “VIGILAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PERIODO 2012-2015”, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Agencia Metropolitana de Tránsito, al Consejo de la Judicatura, al GAD Municipal de Quito, al Concejo Metropolitano, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

